



## PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOVENO RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA CUATRO (4) UIT DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

EL Congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario "**RENOVACIÓN POPULAR**", propone el siguiente Proyecto de Ley:

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE AUTORIZA EL NOVENO RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA CUATRO (4) UIT DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) a disponer de una parte de los fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), hasta por un monto máximo equivalente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

##### **Artículo 2.- Alcance del retiro extraordinario**

Los afiliados al Sistema Privado de Pensiones podrán solicitar el retiro extraordinario de sus fondos hasta por el monto máximo señalado en el artículo precedente, sin restricción alguna respecto del tipo de fondo en el que se encuentren afiliados.

El retiro es facultativo y voluntario, y podrá ser solicitado por los afiliados conforme al procedimiento establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en atención a la titularidad que los afiliados mantienen sobre los recursos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

##### **Artículo 3.- Procedimiento de desembolso**

El desembolso de los fondos autorizados se realizará de manera gradual conforme al siguiente cronograma:



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

1. Primer desembolso: Hasta una (1) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud.
2. Segundo desembolso: Hasta una (1) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al primer desembolso.
3. Tercer desembolso: Hasta una (1) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al segundo desembolso.
4. Cuarto desembolso: Hasta una (1) UIT, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al tercer desembolso.

Los afiliados podrán desistir del retiro de los desembolsos pendientes en cualquier momento.

#### **Artículo 4.- Intangibilidad de los fondos retirados**

Los montos retirados mantienen la condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación, embargo, retención o afectación por mandato administrativo o judicial.

Se exceptúan de esta disposición las retenciones por deudas alimentarias, las cuales podrán aplicarse hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto retirado, conforme a mandato judicial.

Los montos retirados no serán considerados como renta ni estarán sujetos a retención tributaria.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Reglamentación**

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) emite las normas reglamentarias y disposiciones operativas necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

#### **SEGUNDA. – Prohibición de cobros adicionales**

Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) no podrán aplicar comisiones, cargos administrativos ni descuentos adicionales por la tramitación de las solicitudes de retiro autorizadas por la presente ley.

#### **TERCERA. - Presentación de solicitudes**

Las solicitudes de retiro podrán ser presentadas por los afiliados a través de canales presenciales o virtuales habilitados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), conforme a las disposiciones que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



**MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**

Congresista de la República

"Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

#### **CUARTA.- Información al afiliado**

Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) deberán informar a los afiliados, de manera previa al desembolso de los fondos, sobre el saldo disponible en sus cuentas individuales de capitalización y los efectos que el retiro extraordinario podría generar en el monto estimado de su futura pensión.



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749128 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/03/2026 22:44:28-0500



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. INTRODUCCIÓN

El sistema previsional constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de protección social de un Estado moderno, pues tiene como finalidad asegurar ingresos económicos a las personas durante la etapa posterior a su vida laboral activa, así como brindar protección frente a contingencias que puedan afectar su capacidad de generar recursos.

En el caso peruano, el diseño del sistema previsional responde a una estructura dual compuesta por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP). Este último fue creado mediante el Decreto Ley N.º 25897, introduciendo un modelo de capitalización individual en el que cada trabajador acumula recursos en una cuenta personal administrada por entidades privadas especializadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).<sup>1</sup>

Desde una perspectiva constitucional, el sistema previsional encuentra sustento en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social y establecen que el Estado garantiza el acceso a prestaciones previsionales mediante entidades públicas, privadas o mixtas bajo supervisión estatal.<sup>2</sup>

Sin embargo, el funcionamiento del sistema previsional debe analizarse dentro del contexto económico y social del país. Durante los últimos años, la economía peruana ha enfrentado diversos desafíos que han afectado directamente la capacidad económica de los hogares.

Entre los factores más relevantes se encuentran los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, el incremento del costo de vida, la desaceleración económica y la persistencia de elevados niveles de informalidad laboral.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la pobreza monetaria afectó aproximadamente al 29,0 % de la población peruana en el año 2023, lo que equivale a cerca de 9,8 millones de personas<sup>3</sup>.

Asimismo, el Banco Central de Reserva del Perú ha señalado que la inflación anual se ubicó en 1,7 % en enero de 2026 y que la inflación subyacente alcanzó aproximadamente 2,2 % en febrero del mismo año, reflejando presiones persistentes sobre el costo de vida de los hogares.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Decreto Ley N.º 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú, artículos 10 y 11.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática, informes sobre pobreza e informalidad laboral.

<sup>4</sup> Banco Central de Reserva del Perú, Programa Monetario 2026.



En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone autorizar un retiro extraordinario y facultativo de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

## **2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

La presente iniciativa legislativa busca equilibrar la protección del ahorro previsional con la necesidad de brindar respuestas concretas a la situación económica que enfrentan millones de familias peruanas.

La autorización de un retiro extraordinario y facultativo de hasta cuatro UIT permitirá otorgar liquidez a los hogares, contribuir a dinamizar la actividad económica y brindar a los afiliados la posibilidad de disponer de una parte de sus propios recursos en un contexto económico complejo.

### **2.1 Marco normativo y estructura del Sistema Privado de Pensiones**

El Sistema Privado de Pensiones fue creado mediante el Decreto Ley N.º 25897 con el objetivo de establecer un régimen previsional basado en la capitalización individual, en el cual los trabajadores acumulan recursos en cuentas individuales destinadas a financiar sus futuras pensiones.<sup>5</sup>

Bajo este modelo, los aportes efectuados por los trabajadores se depositan en cuentas individuales de capitalización administradas por las AFP, las cuales invierten dichos recursos en el mercado financiero con el objetivo de generar rentabilidad en el largo plazo.

El sistema se encuentra supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entidad encargada de regular el funcionamiento de las administradoras, supervisar la gestión de los fondos previsionales y garantizar la transparencia del sistema.

Según información publicada por la SBS en su Boletín Estadístico del Sistema Privado de Pensiones, los fondos administrados por las AFP superan actualmente los S/ 130 mil millones, lo que convierte al sistema previsional en uno de los principales vehículos de ahorro interno de la economía peruana.<sup>6</sup>

### **2.2 Estadísticas del sistema privado de pensiones**

El Sistema Privado de Pensiones cuenta actualmente con más de 8 millones de afiliados registrados, lo que representa una proporción significativa de la población económicamente activa formal del país.<sup>7</sup>

5 Decreto Ley N.º 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

6 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Boletín Estadístico del Sistema Privado de Pensiones.

7 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Boletín Estadístico del Sistema Privado de Pensiones.



Con la finalidad de dimensionar la importancia económica y social del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), resulta pertinente presentar algunos indicadores relevantes que reflejan el alcance del sistema previsional en el país.

De acuerdo con información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Sistema Privado de Pensiones constituye uno de los principales mecanismos de ahorro interno de la economía peruana, administrando recursos que representan una proporción significativa del Producto Bruto Interno nacional.

### **Principales indicadores del Sistema Privado de Pensiones**

<b><u>Indicador</u></b>	<b><u>Magnitud aproximada</u></b>
Afiliados al Sistema Privado de Pensiones	Más de 8 millones de afiliados
Fondos administrados por las AFP	Más de S/ 130 mil millones
Porcentaje del PBI que representan los fondos previsionales	Aproximadamente 14 % del PBI
Número de AFP operando en el sistema	4 administradoras
Tipo de fondos disponibles	Fondo 0, Fondo 1, Fondo 2 y Fondo 3
Supervisión del sistema	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

**Fuente:** Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Boletín Estadístico del Sistema Privado de Pensiones.

No obstante, uno de los principales desafíos del sistema previsional peruano es la baja densidad de aportes. Debido a la elevada informalidad laboral existente en el país, muchos afiliados presentan períodos prolongados sin aportes al sistema previsional.

Según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, más del 70 % de la población ocupada se encuentra en condición de informalidad laboral, lo que limita considerablemente la capacidad de los trabajadores para mantener aportes previsionales continuos.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática, informes sobre pobreza e informalidad laboral.



En consecuencia, una parte significativa de los afiliados enfrenta dificultades para acumular fondos suficientes que permitan financiar pensiones adecuadas al momento de su jubilación.

### **2.3 Antecedentes legislativos de retiros previsionales**

A partir del año 2020, el Estado peruano autorizó diversos retiros extraordinarios de fondos previsionales con el objetivo de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia del COVID-19.

Entre las principales normas aprobadas destacan:

- 1) Decreto de Urgencia N.º 034-2020
- 2) Decreto de Urgencia N.º 038-2020
- 3) Ley N.º 31017.
- 4) Ley N.º 31068.
- 5) Ley N.º 31192.
- 6) Ley N.º 31478.
- 7) Ley N.º 32002.
- 8) Ley N.º 32445.

Estas normas permitieron que millones de afiliados accedieran a parte de sus ahorros previsionales para afrontar gastos relacionados con salud, alimentación, pago de deudas y financiamiento de actividades económicas familiares.<sup>9</sup>

Según información remitida por la SBS al Congreso de la República, los distintos retiros previsionales autorizados entre los años 2020 y 2025 permitieron liberar aproximadamente S/ 115 200 millones, retirados por cerca de 7,1 millones de afiliados.<sup>10</sup>

### **2.4 Problemática económica y social**

A pesar de la recuperación gradual de algunos indicadores macroeconómicos, la economía peruana continúa enfrentando importantes desafíos sociales.

La persistencia de niveles elevados de pobreza, informalidad laboral y desigualdad económica evidencia que amplios sectores de la población enfrentan dificultades estructurales para acceder a ingresos estables.

<sup>9</sup> Legislación peruana sobre retiros previsionales aprobada entre 2020 y 2025.

<sup>10</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, informes remitidos al Congreso sobre retiros previsionales.



En este contexto, el acceso a liquidez inmediata puede constituir un factor relevante para fortalecer la capacidad económica de los hogares.

## **2.5 Fundamentos económicos de la propuesta**

Los retiros previsionales aprobados en los últimos años han tenido efectos relevantes en la economía doméstica de millones de ciudadanos.

Una parte importante de los recursos retirados fue utilizada para cubrir necesidades básicas, pagar deudas o financiar pequeños emprendimientos.

Desde una perspectiva macroeconómica, el incremento de liquidez en los hogares puede contribuir a dinamizar el consumo interno, uno de los principales componentes del Producto Bruto Interno.

Asimismo, diversos estudios económicos han señalado que los incrementos de liquidez en los hogares tienden a reflejarse en mayores niveles de consumo interno, lo cual constituye uno de los principales motores de crecimiento de la economía peruana.

En ese sentido, el acceso excepcional a una parte de los recursos previsionales puede contribuir a dinamizar la actividad económica en contextos de desaceleración económica.

## **2.6 Experiencia internacional**

La Organisation for Economic Co-operation and Development ha señalado que los sistemas previsionales deben priorizar el ahorro de largo plazo, pero reconoce que en circunstancias excepcionales los Estados pueden adoptar medidas temporales que permitan a los afiliados acceder a parte de sus fondos previsionales.<sup>11</sup>

Durante la pandemia del COVID-19, diversos países adoptaron medidas extraordinarias para permitir el acceso anticipado a ahorros previsionales con el objetivo de mitigar los efectos económicos de la crisis.

## **2.7 Sostenibilidad del sistema previsional**

El sistema previsional peruano enfrenta desafíos estructurales relacionados con la baja cobertura previsional, la elevada informalidad laboral y la limitada densidad de aportes.

<sup>11</sup> OECD, estudios sobre sistemas previsionales y acceso anticipado a ahorros previsionales.



En ese contexto, el retiro extraordinario propuesto constituye una medida excepcional y temporal que no modifica la estructura del sistema previsional ni altera su funcionamiento fundamental.

## **2.8 Análisis de impacto regulatorio**

El problema público que busca abordar la presente iniciativa legislativa se relaciona con las restricciones económicas que enfrentan millones de hogares peruanos.

La autorización de un retiro extraordinario limitado constituye una alternativa regulatoria razonable que permite atender necesidades económicas inmediatas sin comprometer estructuralmente el sistema previsional.

## **2.9 fundamentos constitucionales sobre la propiedad de los fondos previsionales**

Los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización constituyen patrimonio del afiliado, puesto que se originan en aportes efectuados con cargo a su remuneración y se encuentran registrados en cuentas individualizadas.

Las AFP no son propietarias de dichos recursos, sino administradoras de los fondos previsionales bajo supervisión estatal.<sup>12</sup>

## **2.10 Jurisprudencia del tribunal constitucional**

El Tribunal Constitucional ha señalado que los aportes efectuados al sistema previsional privado constituyen recursos de titularidad del afiliado, administrados por las AFP dentro del sistema previsional, pero que forman parte del patrimonio del trabajador.<sup>13</sup>

## **2.11 Fundamentos políticos y sociales**

El Congreso de la República tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas orientadas a responder a las necesidades económicas de la población.

En ese sentido, permitir el acceso extraordinario a recursos que pertenecen a los propios trabajadores constituye una medida orientada a fortalecer la economía familiar en un contexto de dificultades económicas.

<sup>12</sup> Decreto Ley N.º 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional del Perú, jurisprudencia sobre naturaleza patrimonial de los fondos previsionales.



## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público ni implica erogaciones del Tesoro Público, dado que se limita a autorizar el retiro parcial de fondos que pertenecen a los propios afiliados.

En ese sentido, la propuesta es plenamente compatible con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Entre los principales beneficios de la propuesta destacan:

- Mayor liquidez para los hogares peruanos.
- Incremento del consumo interno.
- Apoyo económico para familias vulnerables.
- Posibilidad de financiar pequeños emprendimientos.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa no genera gasto público ni implica erogaciones con cargo al Tesoro Público, por lo que resulta plenamente compatible con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

## III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica la estructura ni los principios fundamentales del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), establecido mediante el Decreto Ley N.º 25897, sino que introduce una medida excepcional y temporal orientada a permitir el retiro extraordinario y facultativo de una parte de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de los afiliados.

En el marco del análisis del impacto normativo de la presente iniciativa legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo que permite identificar la relación entre la normativa vigente del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y la disposición excepcional que propone el presente proyecto de ley.

<u>Normativa vigente</u>	<u>Propuesta normativa del proyecto de ley</u>
El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones se encuentra regulado por el Decreto Ley N.º 25897, el cual establece un régimen previsional basado en la	La presente iniciativa legislativa no modifica la estructura ni los principios del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sino que autoriza de



<b><u>Normativa vigente</u></b>	<b><u>Propuesta normativa del proyecto de ley</u></b>
capitalización individual obligatoria de los aportes realizados por los trabajadores.	manera excepcional y temporal el retiro extraordinario y facultativo de hasta cuatro (4) UIT de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización.
Los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización tienen como finalidad financiar las prestaciones previsionales de jubilación, invalidez y sobrevivencia dentro del sistema previsional.	Se establece una autorización extraordinaria para que los afiliados puedan disponer voluntariamente de una parte de dichos fondos, con el objetivo de atender necesidades económicas urgentes en el contexto económico actual.
La administración de los fondos previsionales corresponde a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.	El proyecto mantiene intacta la competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para regular y supervisar el procedimiento de retiro extraordinario mediante la emisión de disposiciones operativas.
El marco normativo vigente no contempla un retiro extraordinario generalizado de fondos previsionales, salvo los autorizados mediante leyes especiales aprobadas por el Congreso en contextos excepcionales.	La presente iniciativa se incorpora como una ley especial de carácter extraordinario que permite el retiro facultativo de hasta cuatro (4) UIT, sin alterar el funcionamiento estructural del sistema previsional.

Como se aprecia en el cuadro comparativo precedente, la presente iniciativa legislativa no introduce modificaciones estructurales al régimen del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sino que establece una medida excepcional de carácter temporal que se integra al marco normativo vigente.

En ese sentido, la norma propuesta no altera la arquitectura institucional del sistema previsional peruano ni modifica las funciones que actualmente desempeñan las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



(AFP) en la administración de los recursos previsionales. Tampoco modifica el régimen de aportes previsionales ni los requisitos establecidos para el acceso a las prestaciones de jubilación, invalidez o sobrevivencia contempladas en la legislación vigente.

La iniciativa legislativa se limita a establecer una autorización excepcional y temporal para que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones puedan disponer voluntariamente de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, bajo un procedimiento regulado y supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Asimismo, el proyecto mantiene la competencia reguladora y supervisora de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entidad que deberá emitir las disposiciones operativas necesarias para garantizar una adecuada implementación de la medida, en concordancia con el marco normativo vigente del sistema previsional.

En consecuencia, la aprobación de la presente ley no genera incompatibilidades con la legislación vigente ni afecta la coherencia normativa del sistema previsional peruano, dado que se trata de una medida extraordinaria y acotada que se integra de manera temporal dentro del marco jurídico existente.

#### **IV. VÍNCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con diversas políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, particularmente con aquellas orientadas a promover el bienestar de la población, fortalecer la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

En primer lugar, la propuesta guarda relación con la **Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la reducción de la pobreza**<sup>14</sup>, la cual establece el compromiso del Estado peruano de promover políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población y reducir las brechas económicas y sociales existentes en el país.

En segundo lugar, la iniciativa se vincula con la **Décimo Primera Política de Estado, referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**<sup>15</sup>, en la medida en que busca otorgar a los ciudadanos mayores herramientas para enfrentar situaciones económicas adversas y mejorar su capacidad de respuesta frente a contingencias financieras.

<sup>14</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>

<sup>15</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>



Asimismo, la propuesta guarda relación con la **Décimo Tercera Política de Estado, referida al acceso universal a los servicios sociales de calidad**<sup>16</sup>, que incluye la protección social y el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad económica para la población.

En ese sentido, la autorización extraordinaria del retiro parcial de fondos previsionales constituye una medida orientada a fortalecer la capacidad económica de los hogares peruanos en un contexto de dificultades económicas, permitiendo que los ciudadanos puedan disponer de una parte de sus propios recursos para atender necesidades urgentes relacionadas con salud, educación, alimentación, pago de deudas o desarrollo de actividades productivas.

De esta manera, la presente iniciativa legislativa contribuye a los objetivos de bienestar social, protección económica y fortalecimiento de las capacidades de los ciudadanos promovidos por el Acuerdo Nacional, en concordancia con el compromiso del Estado de impulsar políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de brindar a los ciudadanos herramientas excepcionales que les permitan enfrentar las dificultades económicas actuales, sin alterar la estructura del sistema previsional vigente ni generar impacto en las finanzas públicas del Estado.

Por estas consideraciones, el presente proyecto de ley busca brindar una respuesta excepcional frente a las dificultades económicas que enfrentan millones de ciudadanos, permitiendo que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones puedan disponer de una parte de sus propios recursos sin afectar la estructura del sistema previsional ni generar impacto en las finanzas públicas del Estado.

---

<sup>16</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>